

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2022

Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primeta Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La prevención, tratamiento y control de adicciones es un tema de gran importancia y de sumo impacto social en nuestro Estado, pues este no solamente influye en las personas adictas, sino también en todo su entorno, familia, amistades, colegas, etcétera, por lo cual, debemos ser empáticos y darle la importancia debida en todos sus aspectos.

En ese sentido, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con dicho tema, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan la pronta solución del mismo con base en un correcto estado de derecho.

Bajo dicho contexto, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestra Entidad la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las constantes modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

La premisa planteada es cierta, pues si observamos el artículo 47 de la ley comentada, podemos observar que ésta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llego a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas; y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la reforma de su artículo 47, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el precepto legal que se modifica.

Con lo anterior se da un paso más en la búsqueda de contar con marcos legales oportunos y actualizados que beneficien a todas y todos los potosinos y, en concreto, como Legislatura, habremos colaborado con la prevención, tratamiento y control de las adicciones que se sufren en nuestro Estado.

ÚNICO. Se reforma el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 47. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ellos deriven, podrán recurrirlas en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

ecretaria

Bernarda Reyes Hernández

Presidenta Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

